Expediente: PAOT-2025-7864-SPA-5459

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9399 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7864-SPA-5459** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) Tienen criadero de perritos pitbull, las mamás en malas condiciones, hasta los huesos, tienen otros 2 perros machos, a veces los tienen amarrados al sol, sin comer. (...) Los caninos se encuentran en azotea, dos hembras lactando, aproximadamente 8 cachorros y dos machos, las perritas se encuentran en estado de desnutrición, en varias ocasiones amarradas con lazo, sin importar el clima. (...)* [Ubicación de los hechos: calle Altavista, número 26, manzana 547, lote 14, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Altavista, número 26, manzana 547, lote 14, colonia Las Cruces, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Expediente: PAOT-2025-7864-SPA-5459

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9399 **-2026**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, hembra, mestiza, adulto, que responde al nombre de "Dala".
2. Ejemplar canino, hembra, mestiza, adulto, que responde al nombre de "Vaquerita".
3. Ejemplar canino, hembra, mestiza, adulto, que responde al nombre de "Max".

- **Condición corporal y muscular**. Esta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se perciben a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos de nombre "Darla y Vaquerita" deambulaban libremente al interior del inmueble, por lo que cuentan con resguardo contra la intemperie. Lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Max" se encontraba deambulando libremente en un cuarto en el área de la azotea, dichos lugares se encontraban limpios sin presencia de materia orgánica como heces u orina.
- **Agua y Alimento.** A dicho de la persona que atendió la visita mencionó que cuentan con agua a libre acceso y su alimentación de los ejemplares caninos es a base de croquetas siendo proporcionadas dos o tres veces al día,.
- **Comportamiento**. Se observó que los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No se detectaron lesiones visibles, no obstante, se le exhortó a la persona a cargo de los caninos y felinos a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Expediente: PAOT-2025-7864-SAPBA-5459

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9399 **-2026**

Derivado de lo observado se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad identificó tres caninos los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/MHGH/GCM